

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	132-0151-2017	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	26/07/2017	Hora: 10:08:50.2... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Auto 132-0087 del 27 de abril de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor HECTOR FABRICIO MARIN RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.752.849, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que posteriormente, a través del Auto 132-0076 del 20 de abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare, Cornare, Formulo Pliego de Cargos, en contra del señor HECTOR FABRICIO MARIN RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.752.849, como consecuencia de las afectaciones generadas con los movimientos de tierra realizados y hacer uso del recurso hídrico, sin la obtención de los respectivos permisos ambientales, en el sitio denominado "Cristales", localizado en la vereda El Boquerón, Municipio de Guatapé - Antioquia.

Que el Auto de imputación de cargos fue notificado de manera personal, el día 16 de mayo del año 2017, y frente al mismo no se presentó escrito de descargos por parte del señor HECTOR FABRICIO MARIN RIOS

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar." (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos por parte del señor HECTOR FABRICIO MARIN RIOS, y que así mismo no se hace necesario decretar otro tipo de pruebas, procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 053130208964, con fundamento en que las pruebas recaudadas hasta el momento sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor HECTOR FABRICIO MARIN RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.752.849, las siguientes:

- Queja 132-0257 del 25 de marzo de 2015
- Queja 132-0287 del 20 de abril de 2015
- Informe Técnico 132-0138 del 06 de mayo de 2015
- Auto 132-0111 del 07 de mayo de 2015.
- Auto 132-0181 del 23 de julio de 2015.
- Informe Técnico 132-0141 del 21 de abril de 2016.
- Auto 132-0087 del 27 de abril de 2016.

- Auto 132-0262 del 22 de septiembre de 2016
- Informe técnico 132-0006 del 11 de enero de 2017
- Auto 132-0076 del 20 de abril de 2017.

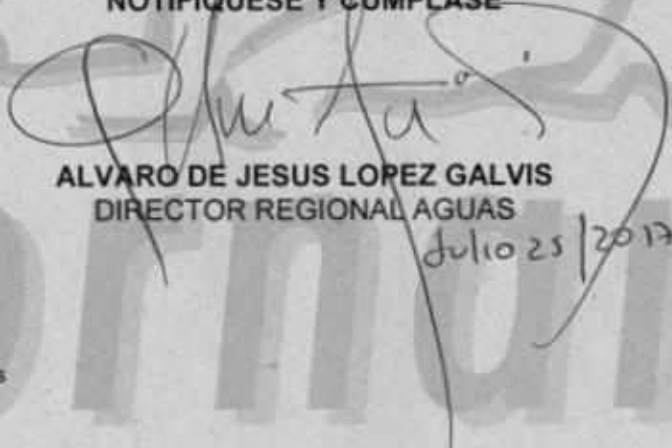
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
DIRECTOR REGIONAL AGUAS

Julio 25 / 2017

Expediente: 056670321323
Fecha: 25/07/2017
Proyectó: Diego Ocazonez
Técnico: Gloria Moreno
Dependencia: Regional Aguas